



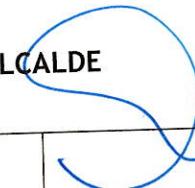
08 de NOVIEMBRE 2018  
 Número 65 /2018

**ACUERDO DE CONCEJO**

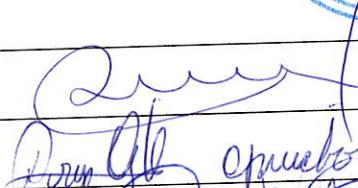
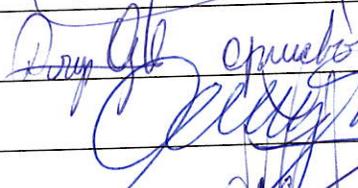
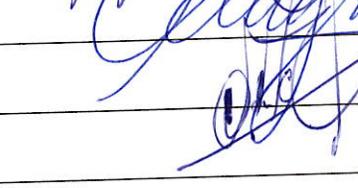
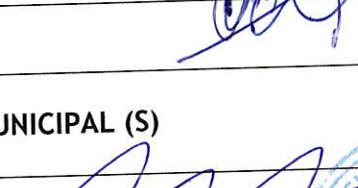
|                 |                                    |
|-----------------|------------------------------------|
| SESION          | 1ª SESION ORDINARIA DE CONCEJO     |
| FECHA           | 8 DE NOVIEMBRE DE 2018             |
| LUGAR           | CONCEJO MUNICIPAL<br>Salón Concejo |
| HORA DE INICIO  |                                    |
| HORA DE TERMINO |                                    |

ACUERDO N° 65 2018; Se aprueba Reglamento de Sala y Funcionamiento Interno del Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de María Elena.

ALCALDE

|                        |   |
|------------------------|---|
| OMAR NORAMBUENA RIVERA |  |
|------------------------|---|

CONCEJALES

|                          |  |
|--------------------------|--|
| DANILO ORELLANA SUAREZ   |  |
| VIVIANA CUELLO RIVERA    |  |
| DORIS ARAYA ARAYA        |  |
| CARMEN MIRANDA CAIMANQUE |  |
| WILFREDO VILCHEZ AROS    |  |
| YESSICA ORIBE CASTILLO   |  |

*Retiro de cuerpo*

SECRETARIO MUNICIPAL (S)

|                          |  |
|--------------------------|--|
| PRISCILA CHAMORRO VARGAS |  |
|--------------------------|--|

2.5

## REGLAMENTO DE SALA Y FUNCIONAMIENTO

### DEL

## CONCEJO MUNICIPAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MARIA ELENA

### TITULO I

#### GENERALIDADES Y DEFINICIONES

**Artículo 1º** En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley 18.695, el funcionamiento interno del Concejo Municipal de la I. Municipalidad de María Elena se regirá por las normas contenida en el presente Reglamento. Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la LEY sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 2º:** Las palabras y expresiones siguientes se utilizarán de acuerdo al significado que se señala para cada una de ellas.

1. **Auto convocatoria** es la facultad que tienen los integrantes del Concejo Municipal, para llamar a una sesión extraordinaria, requiriendo a lo menos un tercio de los concejales en ejercicio. En ella sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria. A requerimiento del Concejo, el Alcalde deberá llamar a esa sesión extraordinaria en un plazo no superior a los cinco días desde ese requerimiento.
2. **Comisión** es un organismo colegiado creado por acuerdo del Concejo Municipal con la composición y bajo las condiciones que señale dicho acuerdo de sala, con la finalidad de abocarse al estudio o investigación sobre una materia específica debiendo informar de su trabajo y conclusiones al Concejo Municipal en la forma indicada en este Reglamento.
3. **Convocatoria** es la facultad que tiene el Alcalde, para convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias.
4. **Receso** es el período en que no se realizan sesiones del Concejo Municipal. Se interrumpe por la convocatoria o auto convocatoria.
5. **Sesión formal** es cada reunión que celebra el Concejo de acuerdo al quórum establecido por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Puede ser ordinaria o extraordinaria.

6. "APRUEBO ", "NO APRUEBO ", " ESTOY INHABILITADO " serán los términos que un concejal deberá utilizar en cada votación realizada a viva voz.
7. **Las citaciones** a sesión de concejo se harán por escrito, o por correo electrónico, en nombre del Presidente del Concejo o de la comisión respectiva, por el Secretario Municipal o de la Comisión.
8. **Interrupción** es una breve intervención de un máximo de dos minutos que tiene por objeto rectificar hechos o precisar conceptos, a los que se está refiriendo el concejal que está haciendo uso de la palabra, quien la concede, con cargo a su tiempo, por conducto del presidente del concejo.
9. **Suspensión** es el tiempo que el Concejo puede disponer para suspender el comienzo de una sesión ordinaria o extraordinaria, cuando ésta ha sido precedida por a lo menos dos sesiones en el mismo día. Para todos los efectos se entiende que es una sesión de concejo.

## TITULO II

### DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO

**Artículo 3°:** El Concejo Municipal de la Comuna de Maria Elena se regirá por las normas constitucionales y legales correspondientes, y por este Reglamento, cuyas disposiciones son obligatorias, en lo que sean pertinentes, para sus miembros y para las comisiones.

**Artículo 4°:** El Concejo de la IMME, por virtud de lo expresado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en el Artículo 71, es un órgano que tiene carácter Normativo, Resolutivo y Fiscalizador, es el encargado de hacer efectiva la participación de la comuna local y de ejercer las atribuciones que le señale la ley.

**Artículo 5°:** El Concejo estará integrado por el Alcalde de la Comuna, quien además es su presidente, y por 6 Concejales de acuerdo a lo señalado por el artículo 72 de la Ley y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal o quien lo subrogue.

**Artículo 6°** Al Presidente del Concejo le corresponderá Presidir las sesiones, orientar, dirigir y clausurar los debates, aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el Secretario Municipal, con la excepción del artículo 62 letra a) ,

En ausencia del Alcalde o impedimento no superior a 45 días, la presidencia del concejo la ejercerá el concejal presente que haya obtenido mayor votación ciudadana, el cual además representara protocolarmente a la municipalidad y convocara al concejo debiendo confeccionar la tabla junto al Secretario Municipal

**Artículo 7°** Corresponde a cada concejal:

Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias y a comisión que perteneciera. Por asistencia, para efecto de dieta, se entiende la permanencia del concejal durante *todo el desarrollo* de la sesión desde su inicio a su término. No obstante si emitiera un voto antes de retirarse de la sesión, dicho voto se tendrá por válido.

Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite.

Proponer al concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al Municipio para pronunciarse sobre materias de su competencia.

Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad.

Solicitar a la Unidad de Control Interno que trimestralmente realice una presentación en sesión de comisión del concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.

Asimismo recibir de esta Unidad de Control la información de los actos municipales representados al Alcalde por haberlos que considerado ilegales, según lo dispuestos en el art 29 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Los Concejales para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente.

Ningún integrante del concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamar al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculden las leyes vigentes.

**Artículo 8º:** En ausencia del señor Alcalde, presidirá la sesión el Concejales que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

La subrogancia de la presidencia del Concejo será ejercida por el concejal que haya obtenido la mayor votación en la elección popular respectiva, en orden descendente, en caso de ausencia de aquel que, por dicho orden, le hubiese correspondido presidir la sesión de que se trate, y así sucesivamente en orden de prelación.

Corresponderá al Presidente del Concejo:

Presidir las sesiones.

Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia, y formular mociones.

Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.

**Artículo 9º:** El Concejo sesionará en el salón de honor de la I. Municipalidad de María Elena, o en el lugar que señale el Presidente del Concejo, si existieren causas que impidan su normal funcionamiento en el lugar indicado.

En todo caso, la mayoría de los Concejales en ejercicio podrán acordar sesionar temporalmente en cualquier otro lugar dentro de la comuna, lo que será determinado en la primera sesión del concejo municipal del año calendario.

**Artículo 10º:** Al Concejo le corresponderá citar o pedir informe a los organismos cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

Asimismo, podrá invitar a otras autoridades públicas y privadas para que asistan a las deliberaciones de sus Sesiones, Comisiones, Audiencias Públicas y Comités, previo acuerdo adoptado por la Sala

Los Concejales podrán, también, solicitar información a las reparticiones municipales.

**Artículo 11º:** Al Concejo le corresponderá fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formular preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente:

Una vez acordado de citar al director o directores, corresponderá al Secretario Municipal poner en conocimiento a la persona o a las personas mediante aviso por cualquier medio escrito sea electrónico o en soporte papel.

La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del concejo y la información requerida.

La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo informar al alcalde en su calidad de Director y Administrador Superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

Los acuerdos emanados del concejo legalmente constituido, deberá plasmarse en un Certificado emitido por el Secretario Municipal, debiendo remitirse una copia del mismo a cada concejal.

### TITULO III DE LOS CONCEJALES

#### DIETA

**Artículo 12°:** Los concejales tendrán derecho a percibir una dieta mensual de entre siete coma ocho y quince coma seis unidades tributarias mensuales, según determine anualmente cada concejo por los dos tercios de sus miembros.

Para efecto de la percepción de la dieta y de la asignación adicional establecida en el inciso sexto, no serán consideradas como tales las inasistencias que obedecieren a razones médicas o de salud, que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado para ejercer la profesión, presentado ante el concejo mediante el secretario municipal, igualmente para los efectos señalados, y previo acuerdo del concejo, se podrá eximir a un concejal de la asistencia a sesión en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de uno de sus padres, siempre que el deceso hubiese tenido lugar dentro de los siete días corridos anteriores a la sesión respectiva.

Asimismo, no se considerarán las inasistencias de concejales motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio concejo.

La dieta completa solo se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del concejo celebrados en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquella según el número de inasistencias del concejal. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias. No obstante, la inasistencia de hasta una sesión podrá ser compensada por la asistencia, en el mismo mes, a dos sesiones de comisión de trabajo.

**Artículo 13° :** Los concejales tendrán derecho a una asignación anual adicional a pagarse en el mes de enero correspondiente a siete coma ocho unidades tributarias mensuales, siempre que durante el año calendario anterior haya asistido formalmente, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el concejo en dicho período.

**Artículo 14°:** La dieta se pagará los primeros cinco días hábiles siguientes al mes cuya dieta se percibe. La que se pagará con el valor de la UTM del mes

anterior. Dieta a la que deberán realizarse los descuentos que corresponda según circular del SII.

### LOS COMETIDOS

**Artículo 15°:** Se entenderá por cometido como todo encargo de carácter institucional, transitorio, que deban cumplir los concejales, dentro o fuera del lugar, de su desempeño habitual, de labores propias del cargo que sirven, entendiéndose que actúan válidamente en representación del concejo o del municipio.

**Artículo 16°:** Los cometidos serán dispuestos por el alcalde, por cuanto a él le corresponde la dirección y administración superior del municipio, en su calidad de Máxima autoridad edilicia, en conformidad con el artículo 56 de la ley N° 18.695.

**Artículo 17°:** Los concejales requieren de la autorización del concejo municipal, según lo dispuesto en el artículo 79, letra II), de la citada ley N° 18.695 cuando:

- a) Se trate de cometidos que signifiquen ausentarse del territorio nacional, cualquiera sea su duración.
- b) Se trate de cometidos que se realicen fuera del territorio comunal, por más de 10 días.

**Artículo 18°: Oportunidad.** El cometido debe estar dispuesto por el alcalde y aprobado por el concejo -en los casos en que se requiere su acuerdo- antes de su realización, no obstante lo cual, excepcionalmente, podría ser ratificado por el alcalde, y por el concejo -en los señalados casos-, con posterioridad a que se haya llevado a cabo.

**Artículo 19°:** Al disponerse el cometido de un concejal, el decreto alcaldicio que lo autorice, “deberá ser fundado” e indicar de manera expresa las razones por las cuales es necesario que un determinado concejal sea quien asista; en desmedro de otro edil y señalar de manera expresa por qué es necesaria su asistencia y cómo esta se relaciona con la gestión municipal.

**Artículo 20°:** Las actividades comprendidas en el cometido deben guardar estricta relación con las funciones de los concejales y con el ámbito de competencia de las municipalidades. El informe que deben presentar los

concejales sobre el cometido -conforme a lo dispuesto en el artículo 79, letra II), inciso segundo, de la ley N° 18.695-, debe dar cuenta de una actividad que guarde relación con las funciones de aquellos y que este dentro del ámbito de atribuciones del municipio.

**Artículo 21°:** Constituyen elementos de juicio útiles para acreditar la asistencia un cometido, certificados o documentos formales, extendidos por los organismos, autoridades o personeros visitados, que respalden la realización de las actividades inherentes al mismo, o antecedentes relativos a aquellas iniciativas desarrolladas en otra localidad cuya implementación pretende replicarse en la comuna.

**Artículo 22°:** El cometido al constituir instancia de cumplimiento de una función institucional, la decisión en orden a si este se autoriza o no, debe adoptarse teniendo en cuenta consideraciones de *mérito, oportunidad y conveniencia*, de las cuales de entre otras determinaciones, que concejales deberán ejecutar tal labor. La sola existencia de disponibilidad presupuestaria para afrontar los gastos que irroque un cometido no implica que el mismo deba ser aprobado.

**Artículo 23°:** Los gastos de alimentación y alojamiento se financiarán a través de fondos propios de concejales, los que no están sujetos a rendición, sino que se trata de una cantidad fija de dinero, equivalente al monto del viático que corresponde al alcalde respectivo por iguales conceptos, según lo dispuesto en el artículo 88, inciso final, de la ley N° 18.695.

Corresponderá viático del alcalde -que es el aplicable a los concejales, de acuerdo a lo establecido en norma anteriormente precitada, se hará remisión al decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de Viáticos para el Personal de la Administración Pública, debiendo precisarse que procederá el pago del viático completo -previsto en el artículo 4° de dicha normativa- si el servidor debe incurrir en gastos de alojamiento y alimentación, y el pago del viático parcial del 40% -contemplado en el artículo 5° del mismo cuerpo legal- si no tuviere que pernoctar fuera del lugar de su desempeño, habitual, si recibiese alojamiento por cuenta del servicio, institución o empresa empleadora, o si pernoctara en trenes, buques o aeronaves, vale decir, este viático parcial del 40% tiene por finalidad cubrir solamente los desembolsos de alimentación.

No procederá contabilizar para efectos del viático completo aquellos días que corresponden al viaje nocturno en avión necesario para arribar al lugar de destino

o para regresar al lugar de origen, dado que se pernocta en una aeronave, procediendo solo del pago del viático correspondiente al 40%.

Si los concejales no incurren en gastos de alimentación y alojamiento no procede conceder tales fondos, por no existir justificación para ello.

La procedencia del viático no es el desplazamiento obligado del servidor fuera del lugar de su desempeño habitual, sino la circunstancia de que en el cumplimiento de la comisión de servicios o cometido funcionario, tenga que incurrir en gastos de alojamiento y/o alimentación.

**Artículo 23°:** El artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, expresa que se tiene derecho al 100% del viático completo solamente por los primeros 10 días -seguidos o alternados- en cada mes calendario en que haya que ausentarse del lugar de desempeño habitual producto de cometidos o comisiones, y por los días que excedan esa cantidad en el mes, procede únicamente el 50% del viático correspondiente. Con tope de 90 días -seguidos o alternados- en cada año presupuestario, de derecho al 100% del viático completo que corresponda, procediendo por los días que excedan esos 90, solamente el 50% del viático respectivo.

**Artículo 24°:** Las limitaciones que afectan a los alcaldes -en conformidad con lo previsto en el artículo 2°, inciso primero, del referido decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda-, son aplicables a los concejales, dado lo dispuesto en la última parte del citado inciso final del artículo 88, de la ley N° 18.695.

**Artículo 25°:** Gastos de traslados. Los costos de los pasajes para los desplazamientos necesarios para el desempeño del cometido deben ser reembolsados, a fin de evitar un enriquecimiento sin causa en favor del municipio, encontrándose afectos a la correspondiente rendición de dichos gastos.

**Artículo 26°:** Para cumplir la obligación referida en el artículo anterior se deben acreditar dichos gastos con la documentación de respaldo pertinente, entre esta, los comprobantes de pago de los servicios utilizados.

**Artículo 27°:** Si existiera imposibilidad para presentar documentación original por extravío de esta, atribuible a culpa o negligencia del funcionario encargado de presentarla, la falta de la, misma no puede suplirse a través de una declaración jurada del cuentadante. En cambio, ante la imposibilidad de presentar los

documentos comprobatorios debido a fuerza mayor o por tratarse de servicios por cuyo pago no se entrega comprobante, el afectado podrá recurrir a otras pruebas que permitan constatar presuntivamente los gastos efectuados, como la declaración jurada de aquellas personas bajo cuya responsabilidad se prestaron los servicios que dieron lugar a las expensas que él rinde.

**Artículo 28°:** De no concurrir tales circunstancias señaladas en los artículos precedentes, el municipio deberá rechazar las rendiciones que se le presenten, debiendo adoptar las medidas pertinentes a, fin de lograr la restitución de los fondos otorgados y rendidos indebidamente, a través de las vías administrativas y/o jurisdiccionales que al efecto contempla el ordenamiento jurídico.

**Artículo 29:** Tratándose de los gastos de traslados en taxi o similar, hay que distinguir si es de las comunas a que se refiere el numeral 1 de la resolución exenta N° 538, de 1986, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, y el uso de taxímetro como mecanismo de cobro tarifario para los taxis que, presten la modalidad de servicio básico, es obligatorio, de manera que el boleto respectivo es el instrumento idóneo para rendir dichos desembolsos.

Tratándose de comunas que no están incluidas en la aludida resolución exenta, es factible acreditar los gastos de traslado en taxis por otros medios de prueba, principalmente, mediante facturas, boletas o recibos emitidos por quien prestó el servicio.

**Artículo 30°:** A los concejales según lo preceptuado en el artículo 40, inciso tercero, de la ley N° 18.695, les resultan aplicables las normas que consagran el principio de probidad administrativa, el que, conforme lo establecen los artículos 52 y 53 de la ley N° 18.575, implica observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, el que se expresa -en lo que interesa-, en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas, y en lo razonable de sus decisiones.

**Artículo 31°:** Informe de Cometido y su costo debe ser entregado al concejo municipal, incluyéndose en el acta respectiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 79, letra II), inciso segundo, de la ley N° 18.695.

**Artículo 32°:** No se dará por cumplida la referida obligación si el informe emitido por los concejales solamente se refiere a las actividades realizadas en el cometido, pero no a los costos asociados al mismo, aun cuando dichos costos hayan sido incluidos en la rendición de cuentas respectiva, toda vez que la ley prevé que dicho informe debe referirse a ambos aspectos

#### TITULO IV

#### DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD ENCARGADO DE CONTROL

**Artículo 34°:** A la Unidad Encargada de Control le corresponderá:

- a) Asesorar al concejo con la definición y evaluación de la auditoria externa que aquél puede requerir en virtud de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, realizara trimestralmente una presentación en sesión de comisión de concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen. Con todo, emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo debe informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que, la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignación de perfeccionamiento docente. En todo caso, deberá

- dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal.
- c) El Concejo está facultado para solicitar la presencia del encargado de la unidad de control en sesión de comisión de trabajo o de comisión de investigación.
  - d) Informar trimestralmente al Concejo de los actos municipales, que haya representado al Alcalde, por estimarlos ilegales , en el caso que proceda

Corresponderá al Secretario Municipal notificar por escrito al encargado de la unidad de control, la fecha y la hora de la sesión.

#### TITULO IV

### FISCALIZACIÓN DE LA LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Artículo 35°:** Corresponde al funcionario municipal responsable de la aplicación de la Ley sobre acceso a la información pública poner en conocimiento del concejo, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

La información deber ser entregada trimestralmente durante la sesión del concejo y para estos efectos el funcionario municipal responsable será citado previamente por el Secretario Municipal.

La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo a informar al alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondientes dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

## TITULO VI

### MOCION DEL CONCEJAL

**Artículo 36°:** Los concejales podrán requerir el acuerdo del concejo aquellas materias referidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, siempre que éstas no inciden en la administración financiera del municipio.

El procedimiento para presentar iniciativas, es aquel que se encuentra regulado en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el presente Reglamento.

#### DE LAS SESIONES Y SU DESARROLLO

**Artículo 37°:** El Concejo sólo podrá sesionar con la mayoría de los concejales en ejercicio y adoptará acuerdos con la mayoría absoluta de los concejales presentes en la sesión, salvo que la ley requiera un quórum distinto.

**Artículo 38°:** El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias aquellas que fije el propio Concejo en su sesión de instalación o por acuerdo posterior, tendrán lugar en días hábiles, su número será acordado por el concejo, no pudiendo ser a lo menos tres en el mes calendario.

Las sesiones se calendarizarán en la primera sesión de concejo del año, así como su horario y cantidad de sesiones por mes, las que se efectuarán según lo indique la respectiva citación. El tiempo de espera para iniciar la sesión será de 15 minutos.

En los meses de verano de cada año, las sesiones ordinarias, se realizan en la primera semana del mes, o en la fecha que determine el Concejo.

Serán Extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde por sí o a petición de por lo menos, un tercio de los concejales en ejercicio y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la citación. En caso de ser más las sesiones acordadas, deberá indicarse en el acuerdo respectivo la forma de establecer la fecha de su realización.

La citación y tabla, para las sesiones ordinarias, será despachada por el secretario municipal, cuando proceda, con una anticipación de a lo menos de dos días corridos, y serán enviadas a su casilla electrónica.

La citación se entenderá perfeccionada con la recepción del documento en el señalado domicilio/ y o correo electrónico.

Tratándose de sesiones extraordinarias la citación deberá efectuarse con una anticipación mínima de 24 horas.

**Artículo 39°: Procedimiento para aprobar las actas**, consistirá en remitirlas a través de medio escrito sea electrónico o en papel. Abierta la sesión, el Presidente someterá a la aprobación de la Sala el acta o actas anteriores consultando si existe alguna observación respecto de las remitidas anteriormente. Si no hubiere observación que hacerle, se entenderá aprobada y de ello se dejara constancia. Si hubiere reparos, éstos se formulan a continuación. Se dejará constancia de las rectificaciones en la correspondiente Acta y con estas observaciones se dará por aprobada, la cual deberá ser remitida a cada concejal vía correo electrónico u otro medio.

**Artículo 40°: La elaboración de la tabla**, tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias, corresponderá al Alcalde, debiendo el Secretario Municipal efectuar la citación respectiva, la que deberá indicar con precisión los puntos a tratar en la sesión de que se trate. La tabla en las sesiones Ordinarias contendrá:

- 1.-Aprobación del Acta o de las Actas anteriores
- 2.- Tabla Ordinaria
- 3.- Recibir cada mes evaluación de los servicios concesionados y contratos de servicios vigentes
- 4.-Lectura de correspondencia recibida y emitida
- 5.-Los puntos de incidentes o varios de la tabla de las sesiones ordinarias podrán ser presentados al Alcalde con una antelación mínima de 24 horas. Asimismo a requerimiento de cualquier concejal, podrán plantear un tema para ser tratado más exhaustivamente en una próxima reunión.

**Artículo 41°:** El Concejo tendrá la atribución de modificar el orden de discusión de los puntos de la tabla a petición del Alcalde, en los casos en que deban

participar autoridades públicas, terceros, y/o funcionarios municipales, o por cualquier otra causa justificada.

**Artículo 42°:** Las sesiones de Concejo, sean estas ordinarias o extraordinarias, tendrán una duración máxima de dos horas y treinta minutos, contado el tiempo desde el inicio de la sesión del Concejo, pudiéndose prorrogar por hasta otros treinta (30) minutos, si no hay acuerdo en contrario de la Sala, en mayoría.

Para continuar sesionado se requiere la mayoría simple de los concejales presentes en la sesión. En caso de no existir acuerdo, los puntos pendientes se incorporaran a la sesión ordinaria siguiente o en una nueva citación o Concejo extraordinario, según corresponda.

Las exposiciones solicitadas por las empresas deberán presentarse en sesión extraordinaria.

Tratándose de materias que enumeran el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los concejales presentes en votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva

**Artículo 43°:** De no contar con el quórum necesario las sesiones ordinarias quedarán postergadas para la siguiente sesión fijada de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento, con la misma tabla.

Para que la sesión se entienda postergada deberá transcurrir 15 minutos sin que se reúna el quórum suficiente para sesionar, contado desde la hora de la citación.

**Artículo 44°:** Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Alcalde o por un tercio de los Concejales en ejercicio. En ella sólo podrán ser tratadas las materias señaladas en la convocatoria.

En caso de falta de quórum para sesionar la sesión sólo podrá realizarse mediante una nueva convocatoria.

**Artículo 45°:** Las sesiones del Concejo serán públicas, excepcionalmente, por acuerdo de dos tercios (incluye Alcalde y Concejales) presentes en la sesión respectiva, podrá determinarse que una o más sesiones o parte de ellas tengan el carácter de privadas o reservadas.

**Artículo 46°:** Las actas de las sesiones secretas o reservadas, los informes y otros documentos de que se den cuenta en dichas sesiones, los que tengan carácter de reservado o que se agreguen a los antecedentes de un asunto o materia secreta, se conservarán con calidad de reservados en su único ejemplar.

Sin perjuicio de ello, regirán las normas generales de protección a la privacidad en caso de que un tercero desee obtener los antecedentes referidos en el inciso precedente.

**Artículo 47°:** El Concejo tratará todos los puntos que tengan relación con otorgar, renovar, caducar o trasladar patentes de expendio de bebidas alcohólicas, y el otorgamiento de subvenciones y/o aportes, en sesión de carácter ordinario y extraordinaria. La reserva o privacidad de la sesión será acordada en la forma indicada en el artículo décimo cuarto del presente reglamento.

**Artículo 48°:** El tiempo de debate por cada uno de los puntos fijados en la tabla no podrá exceder a 4 minutos, pudiendo el Concejal hacer uso de la palabra en un mismo tema por dos veces y el tiempo total para los puntos a tratar en la sesión no podrá exceder de aquel fijado en el artículo 20° del reglamento.

En caso de acordarse extensión de la hora deberá indicarse la distribución del tiempo restante para cada punto.

El tiempo de debate se distribuirá entre los concejales que hayan solicitado el uso de la palabra y la votación del punto respectivo se llevará a cabo una vez finalizado el debate. La votación podrá efectuarse a viva voz o a mano alzada, según disponga el presidente del Concejo.

En caso de empate, se efectuará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva sesión en la que se votará el asunto. Si en dicha sesión persiste el empate, el Alcalde tendrá el voto dirimente.

**Artículo 49°:** La intervención de cada concejal que haya solicitado la palabra en los debates de los puntos a tratar en la tabla de una sesión, cualquiera sea su tipo, no podrá superar los 4 minutos.

En todo caso, las intervenciones podrán ser cedidas por los concejales a alguno de sus pares, según estimen pertinente.

**Artículo 50°:** En el evento de que se realicen dos reuniones en el mismo día, es decir, una extraordinaria y una ordinaria, habrá, al término de la segunda sesión, 15 minutos de suspensión o descanso antes de iniciar la segunda.

**Artículo 51°:** Aquellos celulares que permanezcan encendidos durante las sesiones del Concejo deberán ser mantenidos sin volumen, a menos que se acuerde que éstos se mantengan apagados, acuerdo que podrá adoptarse en cualquier momento que así lo requieran los temas que se están tratando.

**Artículo 52°:** El Concejo y/o el Alcalde podrán entregar las invitaciones que estimen pertinentes para que terceros asistan a sus sesiones a fin de plantear sus opiniones en torno materias específicas.

En caso de que terceros deseen participar de las sesiones del Concejo deberán solicitar formalmente ser escuchados por él mediante carta dirigida al Alcalde, quien calificará si procede que sean escuchados por el Concejo, debiendo responder afirmativamente o negativamente a la solicitud.

El tiempo que se entregará al invitado para su alocución no podrá exceder de 15 minutos. Sin perjuicio, y en atención a la materia objeto de la exposición, éste tiempo podrá ser prorrogado hasta un máximo de 5 minutos más, totalizando 20 minutos, por acuerdo de los concejales presentes en la sesión de que se trate.

**Artículo 53°:** Lo dispuesto en el primer y segundo inciso del artículo anterior no regirá cuando se trate de autoridades públicas o funcionarios municipales. Sin que la enumeración siguiente sea taxativa, se entiende como autoridades públicas al Presidente de la República, Ministros de Estados, Senadores, Diputados, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes de otras comunas, Jefes superiores de Servicios, miembros de la Corte Suprema o de Corte de Apelaciones, Jueces Letrados, Oficiales Generales en servicio activo, Arzobispos, Obispos y Párrocos, y las personas que gozan de inmunidad diplomática por ser agentes diplomáticos o consulares de alguna nación extranjera.

En los demás casos, bastará un acuerdo por mayoría simple del Concejo legalmente constituido para considerar a un funcionario y/o autoridad como pública para los efectos de este artículo.

**Artículo 54°:** En caso de existir una exposición de carácter especial, como por ejemplo un proyecto o programa, podrá concederse más tiempo que aquel referido en los artículos precedentes al expositor, bastando al efecto un acuerdo adoptado por la mayoría simple de los concejales presentes en la sesión respectiva.

## TITULO VII

### DE LAS COMISIONES

**Artículo 55°:** Las comisiones serán nombradas por acuerdo que requerirá la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, debiendo indicar el acuerdo que las cree la materia a la que se abocará y el tiempo que se le concede para cumplir su cometido, mismo que sólo podrá ser prorrogado por una sola vez por idéntico quórum que el necesario para su constitución.

**Artículo 56°:** Las comisiones creadas por el Concejo Municipal realizarán sesiones en la sala habitual de reuniones de Concejo. En caso de no estar disponible, el Secretario Municipal dispondrá de una sala para estos efectos.

**Artículo 57°:** Las comisiones estarán integradas por un número no mayor a 3 concejales, quienes designarán de entre sus integrantes a quien la presida. Las comisiones serán; Social; Proyectos; Finanzas, Educación, Salud, Deportes.

Cada Concejales deberá contar con Decreto que señale la Comisión que regirá para el año calendario, la que deberá ser asignada en la primera sesión de Concejo del año.

En caso de no existir acuerdo para la presidencia, ésta recaerá en el concejal que haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección respectiva.

**Artículo 58°:** Las comisiones sesionarán con la mayoría de los concejales que la integran y podrán invitar a las autoridades y/o personas que estimen pertinentes para el debido cumplimiento de la función encomendada. Las comisiones, cuando así lo acuerden podrán solicitar al Alcalde, por escrito la comparecencia de funcionarios municipales, para que participen en las reuniones de comisiones.

La forma y tiempo que podrán destinarse a la atención de terceros, será establecida por la misma comisión, en su sesión inaugural.

**Artículo 59°:** Los informes elaborados por las comisiones establecidas por el Concejo podrán darse a conocer en sesión ordinaria o extraordinaria. En caso que el tema tratado requiera acuerdo del Concejo y éste deba ser obtenido en sesión extraordinaria, sólo podrá darse a conocerse el informe en este tipo de sesión.

**Artículo 60°:** El Concejo hará, por conducto de su Presidente, los requerimientos que juzgue necesarios a la comisión de concejales que retarde el despacho de los asuntos sometidos a su estudio y examen.

## TITULO VIII

### ATRIBUCIONES DEL CONCEJO

**Artículo 61°:** El Concejo tiene por misión esencial, deliberar acerca de todos los asuntos municipales en el ejercicio de su función normativa, resolutive y fiscalizadora, de modo de hacer efectiva la participación de la comunidad local, de conformidad con la legislación vigente y supeditada a la autoridad máxima del alcalde.

Las atribuciones que a continuación se señalan, son meramente enunciativas y sin perjuicio de aquellas referidas en el artículo 65 y 79 del Decreto con Fuerza de Ley N°2/19.602, y en cualquier otro cuerpo normativo:

#### 1.- Atribuciones en relación con decisiones del Alcalde

a).- Aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones.

b).- Aprobar el proyecto de plan regulador comunal y sus modificaciones

c).- Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones

d).- Aplicar, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y que estén destinados a obras de desarrollo comunal

e).- Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles

f).- Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al plan regulador comunal

g).- Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre sus funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término

h).- Transigir judicial y extrajudicialmente

i).- Celebrar convenios y contratos que involucre montos iguales o superiores al equivalente a 500 UTM, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que excede el periodo alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios del concejo

j).- Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término. En todo caso, las renovaciones sólo podrán acordarse dentro de los seis meses que precedan a su expiración, aún cuando se trate de concesiones reguladas en leyes especiales

k).- Dictar Ordenanzas Municipales y el reglamento relativo a la organización interna de la municipalidad, así como las funciones específicas que se asignen a las unidades respectivas, su coordinación o subdivisión

l).- Omitir el trámite de licitación pública en los casos imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del DFL 2-19.602

m).- Convocar, a iniciativa del Alcalde a plebiscito comunal, o a requerimiento de dos tercios del Concejo

n).- Readscribir o destinar a otras unidades al personal que se desempeñe en la unidad de control

ñ).- Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes, deberá hacerse previa consulta la Junta o Juntas de vecinos respectiva

o).- Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de bebidas alcohólicas existentes en la comuna y

p).- Otorgar patentes a las salas de cine destinadas a la exhibición de producciones cinematográficas de contenido pornográfico. En caso, de acuerdo deberá adoptarse por mayoría simple de los miembros del concejo. El Alcalde oirá previamente a la junta de vecinos correspondiente.

Las materias precedentemente indicadas, requerirán la iniciativa del alcalde para su discusión y aprobación por parte del concejo.

## 2.- Atribuciones de carácter general

a).- Elegir al alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del DFL 2-19.602

b).- Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de alcalde y concejal, de acuerdo con el artículo 79 del DFL 2-19.602

c).- Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones.

d).- Recomendar al alcalde, prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal.

e).- Elegir en un solo acto, a los integrantes del directorio que le corresponde designar la municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación, cualquiera sea el carácter de aquella o ésta. Estos directores deberán informar de su gestión al Concejo, como asimismo acerca de la marcha de la corporación o fundación de cuyo directorio formen parte.

f).- Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes nacionales y municipales de uso público bajo su administración, como asimismo de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio municipal

g).- Determinar en un reglamento interno las normas necesarias para su funcionamiento, regulándose en él, las comisiones de trabajo que este concejo pueda constituir para desarrollar sus funciones

h).- Autorizar los cometidos del alcalde y de los concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional. Requerirán también cuando los cometidos se realicen fuera del territorio de la comuna por más de diez días. Un informe de dichos cometidos y su costo se incluirán en el acta del concejo.

Los fondos a rendir para cumplir cometidos por concepto de asistencia a Seminario o cursos de capacitación, se deberán rendir en el transcurso de un mes, en caso de no hacerlo, no se otorgaran Fondos, para que concurran a un próximo Seminario o curso de Capacitación.

- i).- Aprobar a propuesta del alcalde el reglamento de contrataciones y adquisiciones
- j).- Recibir en el mes de Abril de cada año la cuenta pública del alcalde, de su gestión anual y marcha general de la municipalidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del DFL 2-19.602. Deberá pronunciarse sobre la misma en el mes de mayo de cada año
- k).- Examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos de la municipalidad.
- l).- Pronunciarse antes del 15 de Diciembre de cada año sobre las orientaciones globales del municipio, el presupuesto municipal y el programa anual con sus metas y líneas de acción, que serán sometidas a consideración del concejo en la primera semana de Octubre de cada año por el señor alcalde.
- m).- Aprobar las bases del concurso y nombramiento del funcionario que desempeñará la jefatura de la unidad de control.
- n).- Aprobar la ordenanza de participación ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del DFL 2-19.602
- ñ).- Aprobar el reglamento sobre la integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil
- o).- Aprobar los cometidos específicos para el personal que se contratará a honorarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 19.280.
- n): Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 66° del DL. 3.063°, Ley de Rentas Municipales

### 3.- Atribuciones fiscalizadoras

- a).- Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 15 días.
- b).- Citar o pedir información, a través del Alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estimen necesario para pronunciarse sobre materias de su competencia.

Esta facultad la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al Concejo.

El Alcalde estará obligado a responder el informe dentro del plazo de 15 días.

c).- Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad. En este último caso, la materia del informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidas.

d).- Fiscalizar las unidades y servicios municipales.

e).- Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipal y la ejecución del presupuesto municipal

f).- Supervisar el cumplimiento del plan de desarrollo comunal

g).- Recibir y evaluar el informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario que debe enviarle la unidad de control, o exigirlo cuando éste no le sea enviado.

h) Disponer de la contratación de una auditoria externa que evalúe el estado de situación financiera del municipio cada vez que se inicie un periodo alcaldicio. Aquella deberá acordarse dentro de los 120 días siguientes a la instalación del concejo y el alcalde requerirá también el acuerdo del concejo para adjudicar dicha auditoria

i) La municipalidad de María Elena en concordancia con su disponibilidad financiera dotará al concejo municipal y a los concejales de los siguientes medios de apoyo para desarrollar debida y oportunamente sus funciones y atribuciones. Estos medios serán oficina equipada con los computadores respectivos sin perjuicio que en la primera sesión de concejo los concejales atendida la disponibilidad presupuestaria puedan solicitar los medios idóneos para su desempeño.

j) Sin perjuicio de lo señalado anteriormente los concejales podrán someter a consideración del concejo las materias señaladas anteriormente siempre que estas no incidan en la administración financiera del municipio (art 65 inc 2)

**Artículo 40°:** Las acciones de fiscalización señaladas en el artículo precedente o en cualquier otra norma legal, deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier concejal.

## TITULO IX

### DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

**Artículo 62°:** El Secretario Municipal o quien lo subroge, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.

**Artículo 63°:** Corresponde al Secretario del Concejo:

Ser el Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el concejo.

Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.

Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación.

Levantar acta de cada sesión que celebre el concejo e incorporarla al Libro de Actas que llevará al efecto, adjuntando a la respectiva Acta los documentos correspondientes.

Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el concejo lo pida, de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.

Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio que determine el concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Concejo estime necesarios.

Llevar y mantener al día los Libros de Actas y otros que se estimen necesarios.

Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias del Concejo y enviarlas con las respectivas citaciones.

Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el concejo a través de la Oficina del Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.

Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las sesiones formales y de comisiones.

Llevar registro numerado de los acuerdos adoptados por el Concejo, comunicarlos y transcribirlos

En general, realizar todas las tareas que le encomiende el concejo.

#### **TITULO FINAL**

**Artículo 64°:** Cualquier concejal tendrá derecho a pedir la observancia de este Reglamento, lo que podrá realizar verbalmente o por escrito, debiendo indicar la violación cometida y su relación con aquel.

**Artículo 65°:** El presente reglamento de Sala y Funcionamiento del Concejo solo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, en Sesión especialmente citada al efecto.

**Artículo 66°:** Este Reglamento tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones que puedan acordarse por el Concejo de su texto.